

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE y en contra de JAVIER ALEXANDER ALBARRACIN CARRILLO y LUIS RAMON ALBARRACIN ORTEGA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo estudio se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE y en contra de JAVIER ALEXANDER ALBARRACIN CARRILLO y LUIS RAMON ALBARRACIN ORTEGA.

SEGUNDO: ORDENAR a JAVIER ALEXANDER ALBARRACIN CARRILLO y LUIS RAMON ALBARRACIN ORTEGA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DEL ORIENTE, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$192.251.502.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 0399**, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 11 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM